

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL CAMPESTRE
DEMANDADO	DIEGO JOSÉ LOPERA OSPINA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
RADICADO	05001 40 03 008 2021 01317 01
INSTANCIA	SEGUNDA
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN.

En el efecto DEVOLUTIVO, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín. (inciso 2, numeral 3, artículo 323 CGP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art.327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso.

Presentada la sustentación, el no apelante cuenta con el término de (05) días para que pueda pronunciarse sobre el recurso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)